

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. HÉCTOR JESÚS VILLANUEVA MÁYNEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA", Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA OPERADORA":

I.1.- Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, a folio 83, del libro 94, sección IV.

I.2.- Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA S.C." mediante Escritura Pública número 40, 786 del volumen 1, 778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.

I.3.- Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Apoderado Legal el LIC. HÉCTOR JESÚS VILLANUEVA MÁYNEZ, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante el Instrumento Notarial número 2,951 del Libro 4 de Actos Fuera de Protocolo otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morales del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 23 de marzo de año 2018.

I.5.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

II.5 Que actualmente se encuentra realizando el trámite de registro de marca amparando la denominación "UACH FC" dentro de las clases 41 y 35 de la Clasificación Internacional, por lo que está debidamente legitimada para otorgar la presente licencia de uso de la marca cuyo registro fue solicitado y consta en los expedientes 2077721 y 2077717 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos conforme a los cuales "**LA UNIVERSIDAD**" concede la licencia de uso no transferible a favor de "**LA OPERADORA**" sobre la marca descrita en la Declaración II.5 del presente instrumento, propiedad de "**LA UNIVERSIDAD**", con el fin de que la utilice dentro del territorio nacional.

SEGUNDA.- "**LA OPERADORA**" se obliga a utilizar la marca "UACH FC", objeto del presente contrato de licencia de uso, de conformidad con el giro con el que se solicitó, es decir, para amparar su utilización en los servicios registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

TERCERA.- Ambas partes convienen en que la licencia de uso sobre la marca "UACH FC" se conceda a título gratuito.

CUARTA.- "LA OPERADORA" reconoce en favor de "LA UNIVERSIDAD" la titularidad de la marca "UACH FC", por lo que se compromete a no solicitar en su favor registro de marca alguno que sea igual o semejante en grado de confusión al registro de marca propiedad de "LA UNIVERSIDAD", así como no ejercer acción alguna en contra de los derechos adquiridos sobre la marca objeto del presente contrato.

QUINTA.- "LA OPERADORA", se obliga a que en caso de tener conocimiento sobre alguna invasión a la marca "UACH FC" propiedad de "LA UNIVERSIDAD", deberá dar aviso a "LA UNIVERSIDAD" a la brevedad para que el mismo lleve a cabo las acciones pertinentes con el fin de proteger los derechos derivados de la marca.

De igual forma "LA OPERADORA" se obliga a auxiliar en cualquier momento a "LA UNIVERSIDAD" sobre cualquier actuación legal que pudiese surgir con relación a la marca "UACH FC"

SEXTA.- La vigencia de este contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el 05 de octubre de 2022.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que el presente contrato de licencia de uso sea inscrito en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por las siguientes personas autorizadas:

Lic. Héctor Aguilera Brenes
Lic. Héctor Jesús Villanueva Máynez
Lic. Pedro Ordoñez Villalobos

OCTAVA.- El presente contrato podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

NOVENA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

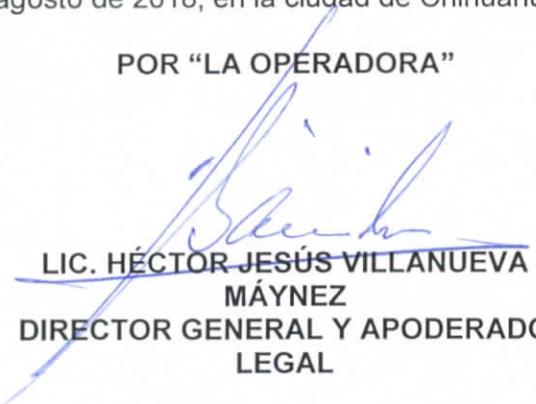
DÉCIMA.- Las partes acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales

competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

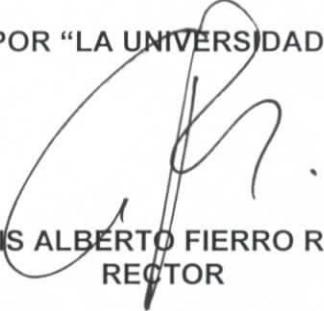
LEÍDO que fue el presente contrato constante de cuatro hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman el día 28 del mes de agosto de 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR "LA OPERADORA"



LIC. HÉCTOR JESÚS VILLANUEVA
MÁYNEZ
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO
LEGAL

POR "LA UNIVERSIDAD"

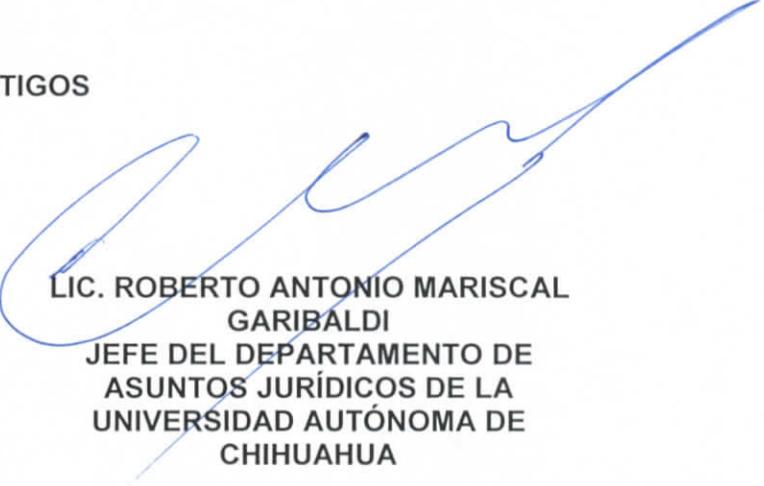


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

TESTIGOS



LIC. PEDRO ORDOÑEZ VILLALOBOS
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE
OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.



LIC. ROBERTO ANTONIO MARISCAL
GARIBÁLDI
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA, CELEBRADO ENTRE LA OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018. CONSTE-----